

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Srmas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 127.

La Comision provincial de esta Excm. Diputacion, con fecha 27 del corriente, me dice lo que sigue:

«Enterada esta Comision de que varios Ayuntamientos no han acudido todavía á ingresar en la Caja de fondos provinciales lo que deben satisfacer por cupo de contingente provincial y carcelario del 2.º trimestre de este año, que venció en Octubre último, olvidando de esta suerte el cumplimiento de lo que la ley dispone, y necesitando realizar tales recursos sin mas demora para atender al pago de urgentes obligaciones á que los mismos están destinados, esta Comision provincial, en sesion del día 23 del corriente, acordó prevenir á los Ayuntamientos morosos que si dentro de un plazo de quince días que les señala no satisfacen dichos descubiertos se verá precisada á usar de las medidas de apremio y ejecucion que las leyes autorizan.—Al tener el honor de comunicarlo á V. S. para los efectos correspondientes, le ruego esta Comision se sirva hacer las prevenciones que estime oportunas á los Alcaldes á quienes vá dirigida la antecedente conminacion.»

Lo que se hace público por medio

de este *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos que se hallen en descubierto por los conceptos que se expresan por la Comision provincial, á fin de que en el plazo que por la misma se les señala satisfagan lo que deben por cupo de contingente provincial y carcelario del segundo trimestre del presente año, pues en otro caso sufrirán las consecuencias del apremio y ejecucion con que quedan apercibidos.

Tarragona 28 de Enero de 1880.—
—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 128.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno á instancia de D. Manuel Tomás en solicitud de registro de una mina de aguas con el nombre de «Vilanovesa» en el término municipal de Santa Oliva y partida de Masperdut, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«Resultando que en 22 de Agosto de 1877 presentó D. Manuel Tomás en este Gobierno una instancia solicitando el registro de cuatro pertenencias de la mina de aguas «Vilanovesa» en la partida de Masperdut, término de Santa Oliva: Que en 27 del propio mes se le admitió dicha instancia, anunciándose al público por edicto del día siguiente 28, que se insertó en el *Boletín oficial* del 5 de Setiembre, fijando el plazo de sesenta días para admitir reclamaciones: Que en 27 de Octubre acudió D. Juan Rubió por instancia presentada por su apoderado D. Francisco Salvany oponiéndose al registro de la «Vilanovesa», alegando que en 1850, siguiendo la costumbre del país y á falta de ley para la adquisicion de aguas subterráneas, acudió al Alcalde de Santa Oliva pidiendo autorizacion para buscar aguas en el torrente de Masperdut, la cual le dió el Alcalde, segun justificante que acompaña: Que en 1852, queriendo asegurar su mina,

volvió á pedir al Alcalde de dicho pueblo permiso para abrir un pozo de posesion en la heredad de D. Pablo Soler, á fin de que quedara marcado el límite de aquella y cuyo permiso le dió el Alcalde, segun justificante que presenta, quedando con ello facultado el Sr. Rubió y solo él para continuar su mina en la zona marcada: Que dada vista de la oposicion del Sr. Rubió al registrador D. Manuel Tomás, éste, poniendo en duda la legitimidad del documento presentado por aquel, llamando la atencion sobre la circunstancia de que teniendo la pretension fecha 17 de Julio de 1850 se diera por el Alcalde con la del siguiente 18 la autorizacion solicitada, y sobre la informalidad de esta, que se reduce á una simple nota marginal firmada por el Alcalde, alegando que nunca los Alcaldes ni los Ayuntamientos mismos estuvieron facultados para hacer esta clase de concesiones, que en lo antiguo y hasta 19 de Noviembre de 1835 solo podia hacer el Real Patrimonio, sustituyendo desde dicha fecha el derecho comun al principio regalista, y por lo tanto, que no procediendo de uno ni otro origen la informal autorizacion del Sr. Rubió, es nula y debe ser desestimada: Que pasado el expediente á informe del Ingeniero Jefe de minas y reconocido por éste detenidamente el terreno, con asistencia de representantes de una y otra parte, visto que el pozo de alumbramiento del Sr. Rubió dista 137 metros 50 centímetros, no ya del pozo del señor Tomás, que está á mucha mayor distancia, sino del ángulo mas próximo de las pertenencias que se piden para la mina «Vilanovesa» y creyendo destituido de fundamento el derecho alegado por el Sr. Rubió de estar autorizado para minar dentro de la riera, por no estar hecho por autoridad competente con arreglo á las disposiciones que cita, opina que debe desestimarse la instancia del opositor Sr. Rubió y continuarse el expediente

de la «Vilanovesa.» Que en 20 de Agosto se pasó á informe de la Comision provincial y con fecha 2 del actual se devolvió por esta Corporacion opinando que debe anularse el expediente en cuestion, fundándose para ello principalmente en que el Sr. Rubió estaba autorizado por el Ayuntamiento de Santa Oliva para el alumbramiento en el terreno de que se trata; en que con arreglo á los artículos 32 y 47 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866 estaba el Ayuntamiento facultado para hacer esta concesion; en que estos derechos no se pierden conforme al art. 193 de la misma, aunque se dejen transcurrir veinte años sin hacer uso de ellos; en que conforme al art. 61 de la propia ley en los minados antiguos deben guardarse las correspondientes distancias, respetando siempre los derechos adquiridos, y por fin, en que hecha la concesion á Rubió y no siendo compatible con la de Tomás, no puede hacerse esta con arreglo al art. 25, párrafo 2.º de la ley de 13 de Junio de 1879. Vistos los arts. 1.º y 2.º de la Real orden de 19 de Noviembre de 1835 eximiendo á Valencia, Mallorca y Cataluña del pago de ciertos derechos al Real patrimonio y facultando á sus habitantes para buscar y aprovechar aguas subterráneas con solo sujecion á las reglas del derecho comun: Visto el Real decreto de 31 de Agosto de 1819, que hace necesaria la Real autorizacion para alumbrar aguas subterráneas: Vistos los arts. 18 y párrafo 3.º del 1.º del Real decreto de 29 de Abril de 1860, que declaran que las concesiones de aguas subterráneas se consideran caducadas, sin necesidad de declaracion explicita; si en el plazo fijado, ó no habiéndole en el de un año no se hiciera uso de ellas: Vista la Real orden de 30 de Marzo de 1872, que dispone que en el alumbramiento de aguas se distingan dos períodos, el del alumbramiento, que es pura y exclusivamente

de la ley de minas, y el de aprovechamiento que corresponde á la ley de aguas: Vista la Real órden de 10 de Julio de 1877, que declara que pueden hacerse concesiones mineras en terrenos de dominio público, aunque el espacio disponible no se preste á las dimensiones ordinarias de las pertenencias: Vistos los capítulos 1.º y 2.º de la ley de Ayuntamientos de 3 de Enero de 1845, vigente en 1850 y 1852, que ni de su letra ni de su espíritu atribuye á los Alcaldes ni aun á los Ayuntamientos la facultad de hacer concesiones para alumbrar aguas subterráneas y únicamente el art. 80 dá á estas últimas la facultad de arreglar por medio de acuerdo conformándose con las leyes y reglamentos el disfrute de las aguas y demás aprovechamientos comunes, donde no hubiera un régimen especial competentemente autorizado: Vistos los arts. 32 y 47 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866 que facultan á los Ayuntamientos para autorizar la construcción de cisternas ó aljibes y pozos ordinarios ó norias en terrenos públicos de su jurisdicción: Visto el art. 193 de dicha ley, que consigna que el que tuviere derechos declarados á las aguas públicas de un río ó arroyo, aunque no les haya ejercitado, se le conserven íntegros por espacio de veinte años á contar desde la promulgación de la misma: Visto el art. 61 de la tantas veces citada ley de aguas que previene que en la prolongación de los minados antiguos continúen guardándose las distancias correspondientes respetándose los derechos adquiridos: Visto el párrafo 2.º del art. 25 de la ley de 13 de Junio de 1879 que dispone que solo pueden concederse para alumbramientos subterráneos terrenos de dominio público, cuya superficie ó suelo no haya sido concedido anteriormente para otro objeto: Visto el art. 194 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, vigente cuando se entabló este expediente, que declara que el que durante veinte años hubiere disfrutado un aprovechamiento de aguas continúe disfrutándolo, aunque no pueda acreditar que obtuvo la correspondiente autorización: Considerando que las concesiones hechas en 1850 y 1852 á D. Juan Rubió, y en que este funda su derecho, no lo fueron por el Ayuntamiento, como se dice, sino por el Alcalde una y otra al día siguiente de las fechas de sus instancias: Que la ley de 8 de Enero de 1845, vigente en los expresados años de 1850 y 1852, ni en su letra ni en su espíritu facultaba á los Alcaldes para hacer concesiones como las que el de Santa Oliva parece haber hecho al Sr. Rubió: Que esta clase de concesiones se hacían en Cataluña hasta la Real órden de 19 de Noviembre de 1835, por el Real patrimonio, pero que la citada soberana disposición, á la vez que eximió al Principado del pago de ciertos derechos, facultó á sus habitantes para buscar y aprovechar aguas subterráneas con solo sujeción al dere-

cho comun: Que este exigía ya desde muy antiguo, hallándose también consignado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1819, que nadie pudiera alumbrar aguas subterráneas sin Real autorización: Que si los arts. 32 y 47 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, no vigente cuando se hizo la concesión al Sr. Rubió, facultan á los Ayuntamientos para autorizar la construcción de cisternas, aljibes y pozos ordinarios ó norias, en terrenos públicos de su jurisdicción, ni esta facultad se dá á los Alcaldes, ni cuando se hizo la concesión al Sr. Rubió estaba vigente la citada ley: Que si el art. 193 de la misma dice, que al que tenga derechos declarados á las aguas públicas de un río ó arroyo, aunque no les haya ejercitado en todo ó en parte, se le conserven íntegros por espacio de veinte años después de la promulgación de dicha ley, en el caso presente, ni se trata de aguas públicas de ríos ni arroyos, ni el Sr. Rubió tenía declarados ni reconocidos los derechos que alega: Que si el art. 25 de la vigente ley de 13 de Junio de 1879 dice, que no pueden concederse para alumbramientos de aguas subterráneas, terrenos que lo hayan sido ya anteriormente con el propio objeto, el pretendido para la mina «Vilanovesa» no lo ha sido anteriormente, por que la concesión hecha á Rubió y no utilizada oportunamente, debe tenerse por no hecha: Que aun cuando la citada concesión se hubiera hecho por autoridad competente, hubiera quedado nula al año de publicado el Real decreto de 29 de Abril de 1860, conforme á lo prevenido en los artículos 18 y 1.º párrafo 3.º del mismo, por no haberse hecho uso de ella oportunamente; y por fin, que el artículo 194 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, vigente cuando se entabló este expediente, previene que, el que durante veinte años hubiese disfrutado un aprovechamiento de aguas, continúe disfrutándolo, aunque no pueda acreditar que obtuvo la correspondiente autorización. De conformidad con lo propuesto en su informe por el Ingeniero Jefe de minas, se declara al Sr. Rubió en el derecho de seguir aprovechando las aguas de la galería abierta por el mismo cerca de la rambla de Santa Oliva, no por la concesión hecha por el Alcalde, sino por haber venido haciéndolo durante veinte ó mas años. En cuanto á la zona en que pretende tener derecho á minar, ni puede reconocérsele tal derecho como emanado de una concesión hecha por autoridad incompetente, ni aun cuando así no fuera podría reconocérsele tampoco por haber caducado.—No extendiéndose pues su derecho mas que hasta el pozo que está al extremo de la mina por la parte de Suroeste y próximo á la rambla, y distando este 137 metros 50 centímetros de la parte mas próxima de las pertenencias solicitadas en el expediente de la mina «Vilanovesa», distancia mayor que la de 100 metros, que para tales casos exige el art. 49

de la ley de aguas de 1866 tantas veces citada, se desestima la instancia de oposición de D. Juan Rubió.—Públicuese en el *Boletín oficial* esta resolución; hágase saber por notificación á los interesados, y envíese el expediente pasándolo á su tiempo al Ingeniero Jefe de minas para su demarcación.»

Lo que se hace saber por este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Tarragona 27 de Enero de 1880.—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 129.

Don José María Diaz Trigueros, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Valero Homs y Garriga, vecino de Alcover, se ha registrado una mina de plomo con el nombre de «Espone», al sitio de Frente de Comafragona, término municipal de Vimbodí y tierras del Estado en el monte de Poblet. Desea adquirir cuatro pertenencias, verificando la designación siguiente: Se tomará por punto de partida el sitio denominado el medio de los Comellás de Comafragona, que hay un árbol seco llamado Teix, desde cuyo punto en dirección O. se medirán 1.500 metros, fijando al extremo la 1.ª estaca; desde esta en dirección S. se medirán 1.000 metros, colocando á su extremo la 2.ª estaca; partiendo de este punto en dirección E. se medirán 1.500 metros y se fijará la 3.ª estaca, y desde este punto en dirección N. se medirán 1.000 metros y se fijará la 4.ª estaca, quedando de este modo cerrado el cuadrilátero.

Admitida por mi decreto de 27 del actual la solicitud de dicho registro, he mandado, entre otras cosas, se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta días, contados desde esta fecha, según previene la ley.

Tarragona 28 de Enero de 1880.—José María Diaz.

Núm. 130.

Debiendo tener lugar en los días 6 y 7 del próximo Febrero, por el Ingeniero Jefe de minas, el reconocimiento facultativo del terreno donde se halla situada la mina de aguas «Pepita», solicitada por D. Antonio Rosell y Casañas, vecino de Castellet y Gornal, con motivo de las oposiciones presentadas al registro de dicha mina por el Ayuntamiento y varios propietarios de San Jaime dels Domenys, en cuyo término radica, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, previniéndoles se sirvan concurrir al acto del reconocimiento.

Tarragona 28 de Enero de 1880.—El Gobernador, José María Diaz.

Sección de Fomento.—Montes.

En armonía con lo que la vigente legislación forestal prescribe, he acordado que el día 20 del próximo mes de Febrero, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de la villa de Vimbodí, tenga lugar la subasta del aprovechamiento de 800 quintales métricos de tierra tintórea (marga negra) del monte denominado «Poblet», perteneciente al Estado y sito en término de dicha villa; aprovechamiento que el plan provisional del corriente año autoriza.

Regirá en la significada subasta y en el referido disfrute el pliego de condiciones que sigue á este anuncio; y el acto de ella se celebrará bajo la presidencia y responsabilidad del Alcalde de la citada villa, quien remitirá el respectivo expediente á mi aprobación por conducto del Ingeniero Jefe de montes de la provincia.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Tarragona 28 de Enero de 1880.—El Gobernador, José María Diaz.

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA.

Pliego de condiciones que regirán en la subasta y en la realización del aprovechamiento de 800 quintales métricos de tierra tintórea (marga negra) del monte Poblet, pertenencia del Estado, sito en término municipal de Vimbodí, á cuya subasta se refiere el anuncio del Gobierno de la provincia que antecede.

1.ª El acto de dicha subasta será único, público y mediante pujas abiertas. Se celebrará el día y hora que fija el referido anuncio; en el local que el mismo señala; con presencia del Capataz de cultivos de la Comarca ó, á defecto de éste, un individuo del respectivo Puesto de la Guardia civil, y admitiéndose pujas durante toda la última mitad de la indicada hora.

2.ª El tipo de tasación es 200 pesetas para el conjunto de los mencionados 800 quintales métricos. No se admitirá postura que no cubra dicho tipo.

3.ª El remate se adjudicará al postor que hiciere la puja mas elevada dentro de la significada media hora, terminada la cual, el Presidente anunciará en alta voz la adjudicación; pero la subasta no tendrá valor ni efecto hasta haber sido aprobada por el Sr. Gobernador civil.

Si el adjudicatario no fuere vecino de Vimbodí y de responsabilidad notoria, acto seguido del remate presentará persona que reúna á dos dichas circunstancias, á satisfacción del Presidente, y que salga fiadora del pago de la cantidad por la cual haya quedado adjudicada la subasta.

Todas las dudas ó disputas que en el acto de ella ocurran se decidirán desde luego por el Presidente del mismo; quien, empero, hará constar en el expediente cuantas reclamaciones ó protestas se presentaren contra sus de-

3
cisiones ó contra el hecho ó la manera de practicarse la subasta.

4.^a El pago del total valor por el cual quedare esta adjudicada se entregará de una vez y en metálico á la Jefatura del Distrito para que esta lo ingrese en Tesorería de Hacienda pública con destino del 10 por 100 á gastos de repoblacion y demás mejoras.

Si transcurriere la temporada del disfrute sin que el rematante hubiere realizado el expresado pago, incurrirá en la multa de 375 pesetas que fijan los artículos 103 y 104 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865.

5.^a Al comienzo del aprovechamiento precederá la correspondiente licencia escrita expedida por la Jefatura del Distrito forestal de la provincia.

6.^a La obtencion y la manipulacion del producto dentro del monte se practicará sin bajo concepto alguno hacer apeo, roza ni arranque de pié, mata ni brozas componentes del vuelo del expresado monte.

7.^a A cada extraccion parcial de productos acompañará una papeleta manuscrita y correlativamente numerada, expresiva de la cantidad de los que se conducen y del dia de su extraccion; papeleta expedida por el Capataz de cultivos de la Comarca, quien recojerá la anterior para su envio á la Jefatura del Distrito: en la inteligencia de que toda extraccion verificada sin mediar dicha formalidad tendrá carácter de fraudulenta y como á tal será denunciada y penada.

8.^a Las significadas extracciones tendrán lugar precisamente por el camino ó sendero que baja por el barranco de la Trivinnella; so pena de ser consideradas como fraudulentas.

9.^a El plazo para la total obtencion y extraccion de los 800 quintales métricos terminará el dia 30 de Setiembre del corriente año 1880.

10.^a El contrato se entenderá hecho á suerte y ventura. Sin embargo, el rematante podrá reclamar la rescision del mismo ó la ampliacion de la temporada del aprovechamiento:

1.^o Cuando este se haya suspendido por actos procedentes de la Administracion.

2.^o En virtud de disposicion de los Tribunales fundada en demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En caso de proceder la rescision indicada, regirá, tocante á la manera de pedirla y demás, todo lo prevenido en los artículos 107 y 108 del mencionado Reglamento de montes.

Tarragona 27 de Enero de 1880.—El Ingeniero jefe, Luis Satorras.—Aprobado.—El Gobernador, José María Diaz.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de VIÑOLS durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.
Dia 2 de Octubre.—No se tomó acuerdo alguno.

Dia 9.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de un oficio del Sr. Alcalde de Reus pidiendo que detalladamente se le diese noticia de la cuestion de subsistencias, acordando por unanimidad nombrar á un número de vecinos contribuyentes para que en union del Ayuntamiento se cumplimentase mas aproximadamente este servicio.

Dia 11.—Quedó aprobada el acta de la sesion anterior. Se reunieron los vecinos contribuyentes nombrados en la sesion anterior, y en union del Ayuntamiento se dió cumplimiento del oficio del Sr. Alcalde de Reus y se remitió el estado referente á subsistencias de toda clase de granos que se recogen y necesita la poblacion para el consumo.

Dia 16.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó que por haber sido presentadas las cuentas municipales de los años de 1866 á 67, 1867 á 68, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76 y 1876 á 77 pasasen al exámen y censura del Sr. Regidor-Síndico para emitir su dictámen.

Dia 23.—No se tomó acuerdo.

Dia 30.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó acudir por medio de atenta solicitud al M. Iltre. Sr. Gobernador civil de la provincia para que de su buen celo se atendiese una próroga de quince dias para poder examinar las cuentas que fueron presentadas de los años de 1866 hasta 1877.

Dia 31.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó por el Ayuntamiento que se formen por Secretaría las listas á que se refiere el art. 21 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878 para suscribir á todos los mozos comprendidos en la edad de 18 años.

Dia 1.^o de Noviembre.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó por el Ayuntamiento señalar el dia 7 de Diciembre para la formacion del alistamiento de los mozos sujetos al actual reemplazo, convocando al acto al Sr. Cura párroco para que concurra con los libros parroquiales.

Dia 6.—Se aprobó el acta anterior. Acordóse entregar la cantidad de veinte pesetas á los desvalidos de los desastres ocurridos en Cambrils, Tortosa y otros puntos.

Dia 13.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó autorizar á D. Juan Mendez Vigo para que en nombre del Ayuntamiento recoja, perciba y cobre todos cuantos valores é intereses y documentos que pertenezcan á este Ayuntamiento.

Dia 14.—No se tomó acuerdo alguno importante.

Dia 17.—Se acordó nombrar una comision de la Junta municipal compuesta de tres individuos para el exámen de cuentas municipales.

Dia 20.—No se tomó acuerdo alguno.

Dia 27.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó nombrar una comision de los señores del Ayuntamiento para pasar á la capital á conferenciar con respecto á cuentas municipales.

Dia 30.—Se aprobó el acta anterior. Reunidos los señores del Ayuntamiento y Junta municipal fueron examinando las cuentas municipales de los años de 1868 hasta 77, disponiendo remitirlas

al M. Iltre. Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobacion, excepto las de 1871 hasta 73 que se devolvieron al interesado por no hallarias arregladas y conformes, previniéndole que si en el improrogable término de cinco dias no las presenta confeccionadas con arreglo á la ley, se procederá á su formacion de oficio.

Dia 4 de Diciembre.—No se tomó acuerdo alguno por no haber asuntos de que tratar.

Dia 7.—En virtud de lo prevenido en el art. 21 de la ley de reemplazos vigente, se ocupó el Ayuntamiento en la formacion del alistamiento general de los mozos que deben concurrir al reemplazo del ejército en el año 1880, cuyo acto se verificó con todas las formalidades.

Dia 11.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de una comunicacion del M. Iltre. Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 1.^o de Diciembre respecto á cuentas municipales.

Dia 15.—Se aprobó el acta anterior. Por haber sido presentadas las cuentas municipales del año 1871 á 72 y examinadas por el Ayuntamiento y Junta municipal se hallaron conformes, acordando remitirlas al M. Iltre. Sr. Gobernador para su aprobacion, si la merecieran.

Dia 18.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de una comunicacion del M. Iltre. Sr. Gobernador de fecha 15 del corriente con respecto á varios datos para que con ellos pueda redactarse una memoria dispuesto en Real orden 21 de Agosto último, habiendo acordado remitir dichos datos el dia 1.^o de Enero.

Dia 21.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó nombrar á dos vecinos contribuyentes para formar parte de la Junta que se constituirá en la vecina ciudad de Reus para la traída de aguas al campo de Tarragona.

Dia 25.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó exponer las listas al público de todos los electores mayores contribuyentes é individuos del Ayuntamiento que con arreglo al Real decreto de 8 de Febrero de 1877 tienen derecho á elegir compromisario para el nombramiento de Senadores del Reino.

Queda aprobado el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento.

Viñols 9 de Enero de 1880.—El Alcalde, Juan Noet.—El Secretario, Juan Vidal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 132.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vespella.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa para proceder á la subasta de los derechos de consumos sobre la sal en el presente año económico, se hace saber que el pliego de condiciones con venta á la exclusiva se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio, y que las subastas tendrán lugar en los dias 1, 2 y 3 de Febrero próximo,

á las doce horas de su mañana, en el local de costumbre.

Vespella 24 de Enero de 1880.—El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 133.

ARTILLERÍA.

Junta facultativa económica del Parque de Tarragona.

Debiendo celebrarse subasta para la venta de efectos inútiles del material existente en este Parque, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar á los treinta dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial de Madrid*, ó al siguiente si fuere festivo aquel, á las diez de la mañana, en las oficinas de dicha dependencia, bajo los precios y bases que se consignan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los dias no feriados en la expresada dependencia.

Tarragona 27 de Enero de 1880.—El Oficial Secretario, Almostra.—V.º B.º—El Brigadier Gobernador militar Presidente, Picazo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., segun cédula personal núm.... que es adjunta, y habitante en la calle de..., núm..., cuarto..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de esta provincia) de..., y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos-ambos relativos á la venta en pública subasta de los efectos del material inútil del desbarate que ha de celebrarse en el Parque de Artillería de esta plaza, se compromete á satisfacer por el grupo..... (especificando los grupos uno por uno) la cantidad de..... pesetas (en letra, sin enmienda ni respadura) por kilogramo, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

ANUNCIO.

QUINTAS.

D. José Clará, muy conocido en esta provincia en cuestion de quintas, se compromete á jugar la suerte de los mozos concurrentes en el presente reemplazo por la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas.

Despacho, Café Clará, Rambla de San Juan, Tarragona.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan que la cobranza de las contribuciones directas del 3.º trimestre del actual año económico, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los días, horas y puntos que á continuación se determinan.

PARTIDO DE FALSÉT.

NOMBRES de los cobradores.	PUEBLOS.	DIAS del mes de Febrero.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Juan Sobrero	Falsét	Del 1 al 5	De 8 m. á 2 t.	Plaza, n.º 18.
	Bellmunt	1. 2	8. á 2	Casa Consistorial.
D. Ant.º Domingo	Marsá	3. 5	8. á 2	Id.
	Mora la Nueva	11. 13	8. á 2	Id.
	Gratallops	15. 17	8. á 2	Id.
D. Antonio Piñol	Poboleda	3. 5	8. á 2	Id.
	Porrera	7. 9	8. á 2	Id.
	Torre de Fontaubella	1. 2	8. á 2	Id.
	Argentera	10. 11	8. á 2	Id.
	Colldejou	3. 4	8. á 2	Id.
D. Gabriel Fusté	Dosaiguas	12. 13	7. á 1	Id.
	Pradell	1. 2	8. á 2	Id.
	Riudecañas	7. 9	8. á 2	Id.
	Vilanova Escornalbou	5. 6	8. á 2	Id.
	Capsanes	7. 8	8. á 2	Id.
	Guiamets	15. 16	8. á 2	Id.
D. José Aguiló	Masroig	17. 19	8. á 2	Id.
	Pratdip	3. 4	8. á 2	Id.
	Tivisa	9. 13	8. á 2	Id.
	Vandellós	5. 6	8. á 2	Id.
	Figuera	16. 17	8. á 2	Id.
	García	1. 4	8. á 2	Id.
D. José Benet	Lloá	18. 19	8. á 2	Id.
	Molá	14. 15	8. á 2	Id.
	Torre del Español	10. 11	8. á 2	Id.
	Vinebre	7. 9	8. á 2	Id.
	Cabacés	15. 16	7. á 1	Id.
	Ciurana	20. 21	8. á 2	Id.
D. José Llaberia	Cornudella	3. 6	8. á 2	Hostal del Racó.
	Morera	1. 2	8. á 2	Casa Consistorial.
	Palma	13. 14	8. á 2	Id.
	Ulldemolins	1. 3	8. á 2	Id.
	Arbolí	20. 21	8. á 2	Id.
	Bisbal de Falsét	13. 14	8. á 2	Id.
	Margalef	15. 16	8. á 2	Id.
D. Fran.º Llaberia	Vilanova de Prades	4. 5	8. á 2	Id.
	Vilella alta	6. 7	8. á 2	Id.
	Vilella baja	8. 9	8. á 2	Id.
	Torroja	8. 9	8. á 2	Id.

PARTIDO DE MONTBLANCH.

	Barbará	3. 5	8. á 2	Casa Consistorial.
	Guardia dels Prats	1. 5	8. á 2	Casa Queralt.
	Llorach	16. 17	8. á 2	Casa Consistorial.
D. Antonio Ginestá	Montblanch	1. 5	8. á 2	Casa Queralt.
	Pira	6. 7	8. á 2	Casa Consistorial.
	Sta. Coloma Queralt	17. 19	8. á 2	Id.
	Sarreal	12. 14	8. á 2	Id.
	Blancafort	5. 7	9. á 3	Id.
	Espluga de Francolí	1. 4	8. á 2	Id.
D. José Roig	Pasanant	14. 16	9. á 3	Casa Magin Farren.
	Solivella	11. 13	9. á 3	Id. Antonio Casteño.
	Vilavert	8. 10	8. á 2	Casa Consistorial.
	Capafons	10. 11	9. á 3	Id.
	Febró	4. 5	9. á 3	Id.
D. Bernardo Galofré	Montreal	12. 14	9. á 3	Id.
	Prades	1. 3	9. á 3	Id.
	Rojals	8. 9	9. á 3	Id.
	Vallclara	6. 7	9. á 3	Id.
	Ceballá del Condado	5. 6	8. á 2	Id.
	Conesa	3. 4	8. á 2	Id.
D. Pablo Miquel	Pilas	14. 15	8. á 2	Id.
	Querol	10. 11	8. á 2	Id.
	Santa Perpétua	12. 13	8. á 2	Id.
	Vallfogona	1. 2	8. á 2	Id.
	Forés	3. 4	8. á 2	Id.
	Rocafort de Queralt	1. 2	8. á 2	Id.
D. Matias Guasch	Senant	18. 19	8. á 2	Id.
	Vallvert	4. 5	8. á 2	Id.
	Vimbodí	12. 14	8. á 2	Id.

PARTIDO DE VENDRELL.

	Llorens	1. 2	8. á 2	Casa Consistorial.
	S. Jaime Domenys	3. 5	8. á 2	Id.
	Bañeras	6. 7	8. á 2	Id.
D. Manuel Serra	Cunit	8. 9	8. á 2	Id.
	Calafell	10. 11	8. á 2	Id.
	Non	13. 14	8. á 2	Id.
	Vespella	15. 16	8. á 2	Id.
	Puigtiñós	3. 5	6. á 12	Id.
D. Fran.º Garriga	Masllorens	6. 8	6. á 12	Id.
	Salomó	12. 14	6. á 12	Id.
	Aiguaniurcia	3. 5	8. á 2	Id.
	Albiñana	6. 8	6. á 12	Id.
D. Ramon Garriga	Bisbal del Panadés	12. 14	6. á 12	Id.
	Bonastre	16. 18	6. á 12	Id.
	Montmell	17. 21	6. á 12	Id.
	Riera	3. 5	8. á 2	Id.
	Santa Oliva	6. 8	6. á 12	Id.
D. Ramon Ramon	Arbós	12. 14	7. á 1	Id.
	Pobla de Montornés	16. 18	7. á 1	Id.
	Roda	19. 21	7. á 1	Id.
	Torredembarra	3. 5	8. á 2	Id.
	Bellvey	6. 8	7. á 1	Id.
D. Juan Ramon Vidales	S. Vicente de Calders	12. 14	7. á 1	Id.
	Creixell	16. 18	7. á 1	Id.
	Altafulla	19. 21	7. á 1	Id.
D. Juan R. Escofet	Vendrell	2. 8	7. á 1	Id.

NOMBRES de los cobradores.	PUEBLOS.	DIAS del mes de Febrero.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
----------------------------	----------	--------------------------	--------------------	---------------------------------

PARTIDO DE VALLS.

D. Fra.º de A. Coll	Valls	Del 1 al 6	De 7 m. á 1 t.	Casa Consistorial.
	Cabra	17. 18	7. á 1	Id.
	Figueroles	15. 16	7. á 1	Id.
D. José Gaya	Pla de Cabra	12. 14	7. á 1	Id.
	Pont de Armentera	4. 5	7. á 1	Id.
	Rodoña	5. 6	8. á 2	Id.
	Bráfim	7. 8	8. á 2	Id.
D. Juan Palau	Vilabella	9. 11	8. á 2	Id.
	Villarrodona	1. 13	7. á 1	Id.
	Riba	3. 4	8. á 2	Id.
D. Martín Rosell	Albiol	12	8. á 2	Id.
	Alcover	14. 16	7. á 1	Id.
	Alió	12. 13	8. á 2	Id.
D. Miguel Reig	Puigpelat	3. 4	7. á 1	Id.
	Vallmoll	5. 6	7. á 1	Id.
	Nülles	1. 2	7. á 1	Id.
	Masó	12	7. á 1	Id.
D. Juan Palau Bonet	Mitja	14. 15	7. á 1	Id.
	Garidells	16. 17	7. á 1	Id.
	Vilallonga	40. 11	7. á 1	Id.

PARTIDO DE TARRAGONA.

	Catllar	1. 3	9. á 3	Casa Consistorial.
	Constantí	1. 4	8. á 2	Id.
D. Juan Voltas	Pallaresos	11. 12	8. á 2	Id.
	Perafort	5. 7	8. á 2	Id.
	Secuita	4. 6	8. á 2	Id.
	Tamarit	11. 12	8. á 2	Id.
	Renau	3. 4	8. á 2	Id.
	Canonja	5. 7	8. á 2	Id.
D. Francisco de Asis Coll	Pobla de Mafumet	11. 12	8. á 2	Id.
	Rourell	14. 15	8. á 2	Id.
	Morell	16. 18	8. á 2	Id.
	Vilaseca	9. 12	8. á 2	Id.
D. Bue.ª Llauradó	Tarragona	1. 15	9. á 3	Calle Smit, n.º 6.

PARTIDO DE REUS.

	Riudoms	1. 5	8. á 2	Casa Consistorial.
D. Francisco Figueras	Montroig	12. 16	8. á 2	Id.
	Cambrils	6. 10	8. á 2	Id.
	Viñols	18. 20	8. á 2	Id.
	Montbrió Tarragona	18. 20	8. á 2	Id.
D. José Tort	Botarell	21. 23	8. á 2	Id.
	Riudecols	24. 26	8. á 2	Id.
	Irlas	16. 17	8. á 2	Id.
D. Luis Vallespinosa	Selva	11. 15	9. á 3	Id.
	Castellvell	1. 2	11. á 5	Id.
	Almóster	17. 18	8. á 2	Id.
	Musara	15	8. á 2	Id.
D. José Zamora	Maspujols	17. 18	8. á 2	Id.
	Vilaplana	12. 14	8. á 2	Id.
D. Benito Vallespinosa	Borjas del Campo	5. 7	8. á 2	Id.
	Alforja	1. 4	8. á 2	Id.
	Aleixar	17. 20	8. á 2	Id.
Sucur.ª del Banco	Reus	3. 25	8. á 2	Calle S.ª Ana, n.º 30.

PARTIDO DE GANDESA.

D. Francisco Vallespi	Arnes	1. 3	8. á 2	C.ª D. Manuel Gavaldá
	Caseras	9. 11	8. á 2	Id. D. Francisco Peris.
	Villalba	5. 7	8. á 2	Id. D. José Tarragó.
	Ascó	10. 12	8. á 2	Id. Consistorial.
	Fatarella	14. 16	8. á 2	Id.
D. Bautista Folqué	Pobla de Masaluca	18. 19	8. á 2	Calle de la Pelota.
	Ribarroja	22. 24	8. á 2	Casa Consistorial.
	Corbera	4. 6	8. á 2	Id.
	Gandesa	10. 14	8. á 2	Calle Costumá, 23.
	Horta	1. 4	8. á 2	Casa Consistorial.
D. Antonio Vallés	Bot.	1. 2	8. á 2	Id. Valls.
	Batea	4. 6	8. á 2	Id. Vilanova.
	Flix	14. 16	8. á 2	Id. Consistorial.
D. Cirilo Tarragó	Mora de Ebro	1. 3	8. á 2	Posada del Ebro.
	Benisanet	5. 7	8. á 2	Casa D. Tomás Font.
	Miravet	9. 11	8. á 2	Id. D. Pablo Pujol.
D. José Clua	Pinell	8. 10	8. á 2	Calle de la Fuente, 5
	Prat de Compte	1. 2	8. á 2	Subida á la Iglesia.

PARTIDO DE TORTOSA.

	Tortosa	1. 10	8. á 2	San Blás, 31, bajos.
D. Lázaro Pastor	Rasquera	3. 10	8. á 2	Casa Consistorial.
	Benifallet	5. 8	8. á 2	Id.
	Tivenys	10. 13	8. á 2	Id.
D. Juan Llaó	Ginestar	3. 5	8. á 2	Casa Posada.
	Perelló	6. 11	8. á 2	C. S.ª Magdalena, 48.

SECCION DE ROQUETAS.

D. José Vallespinosa	Roquetas	1. 5	8 á 12 m y 2 á 4 t	Calle Mayor, 92 bajo.
D. Francisco Mirás	Alcanar	1. 5	8 m. á 2 t	Casa Consistorial.
	Ulldecona	7. 11	8. á 2	Id.
D. Eusebio Dominguez	Cénia	13. 16	8 á 12 m y 2 á 4 t	Id.
	Galera	5. 8	8 á 12 m y 2 á 4 t	Id.
	Godall	1. 4	8 á 12 m y 2 á 4 t	Id.
	Mas de Barberáns	19. 22	8 á 12 m y 2 á 4 t	Id.
	S. Carlos de la Rápita	1. 3	9 m. á 3 t.	Casa José Alis.
D. Luis Subirats	Masdénverge	12. 14	9. á 3	Casa Consistorial.
	Freginals	5. 7	9. á 3	Id.
	Santa Bárbara	15. 19	9. á 3	Casa Juan Aragonés.
D. Manuel Mayora	Alfara	7. 9	8 á 12 m y 2 á 4 t	Casa Consistorial.
	Pañís	1. 3	8 á 12 m y 2 á 4 t	Id.
	Cherta	13. 17	8 á 12 m y 2 á 4 t	Calle San Martín, 7.
D. José María Teixidó	Aldover	1. 3	8 á 12 m y 2 á 4 t	Casa Consistorial.
	Amposta	7. 11	7 á 12 m y 2 á 4 t	Id.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.

Tarragona 26 de Enero de 1880.—El Director, O. de Alberola.